SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

CIRCULAR Nº 1032

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, 30 de Agosto de 1991.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3°. y 4°. del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Septiembre de 1991, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Septiembre de 1991

\$ 5.380.503.~

Liquidación de pago de renta vitalicia a la señora Orfelina Riquelme Parada, viuda del señor Oscar René Elgueta Olivares, voluntario fallecido perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Villarrica

92.937.-

Restitución de gastos funerarios a la señora Orfelina Riquelme Parada, viuda del voluntario señor Oscar René Elgueta Olivares, voluntario fallecido del Cuerpo de Bomberos de Villarrica

106.000.-

Liquidación de renta vitalicia a la señora Genoveva del C. Soto Espinoza, viuda del señor José Joel Araneda Cartes, voluntario fallecido en actos de servicio perte neciente al Cuerpo de Bomberos de Tomé.

297.786.-

Pago de confección de Zapatos ortopédicos para el vo- luntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomb <u>e</u> ros de Tocopilia, señor José Tapla Smith	66.000
Pago de prestaciones asistenciales al Hospital Clínico Universidad de Chile, por atenciones brindadas al señor Mateo Kukúljan Guerrero, voluntario accidentado perte- neciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso	15.758
Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones brindadas a volun- tarios accidentados en actos de servicio	601.679
	\$ 6.560.663

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artícuculo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 520.737
ALLIANZ	290.970
ASEGURADORA DE MAGALLANES	58.213
CIGNA	221.100
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	304.958
CONTINENTAL	169.892
CRUZ DEL SUR	810.507
CHILENA CONSOLIDADA	808.310
EUROAMERICA	117.593
INTERAMERICANA	207.976

ISE GENERALES S.A.	67.827
ITALIA	87.035
PREVISION	372,169
REAL CHILENA	62.473
RENTA NACIONAL	92.985
REPUBLICA	363.844
UNION ESPAÑOLA	36.034
OTRAS ENTIDADES	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	1.325.131
AMERICAN RE (CHILE)	359,162
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	283.747
	\$ 6.560.663

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



La Circular Nº. 1031, fue enviada para todos

los intermediarios de valores.